

"DEL DO CRISTINA NOEMI C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO (Ambiental)", Expte. N° 4006-22"

VILLA PARANACITO, 8 de julio de 2022.

Presente lo informado por el Actuario.

VISTO:

Las presentes actuaciones caratuladas: "DEL DO CRISTINA NOEMI C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO (Ambiental)", Expte. N° 4006-22, traídas a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la señora Jueza de Paz Subrogante de esta localidad, por resolutorio de fecha 18.6.2022 declaró la incompetencia para conocer en las presentes actuaciones, en razón de la materia, y ordenó la remisión del expediente al Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Federal local -por las razones allí expuestas a las que me remito *brevitatis causae*-.

2.- Que, recibidas que fueron las actuaciones en el Juzgado Federal, el Señor Juez ordenó correr vista al Ministerio Público Fiscal, quien dictaminó el 24.06.2022 que la demanda seguida contra la provincia de Entre Ríos debía continuar su trámite ante la justicia local. Finalmente, el Señor Juez Federal en fecha 01.07.2022, por los argumentos allí expuestos -a los que me remito *brevitatis causae*-, resolvió no aceptar la competencia atribuida para intervenir en las presentes, y en consecuencia dispuso devolverlas a éste Juzgado de Paz, una vez firme lo dispuesto.

3.- Recepcionadas nuevamente las actuaciones ante este Juzgado de Paz en fecha 07.07.2022, dada la premura que impone el trámite en que el reclamo se encuentra enmarcado, haciendo un nuevo análisis de lo actuado, y conforme a las consideraciones y lo dispuesto por el Juez Federal -a los que me remito *brevitatis*

causae-, adelanto que asumiré la competencia para continuar entendiendo en este expediente.

4.- Que, en base a ello, dispondré correr traslado de la demanda a la accionada, así como de las medidas cautelares interesadas, en los términos de ley.

5.- Que, en virtud de las características del caso, tratándose de una acción relacionada con derechos de incidencia colectiva, se ha procedido a la inscripción en el Registro de Procesos Colectivos, por lo que ordenaré su ratificación y adecuada publicidad.

Así, por los fundamentos "ut supra" expuestos:

RESUELVO:

1.- DECLARAR la competencia de este Juzgado de Paz para continuar interviniendo en la acción promovida, caratulada: "DEL DO CRISTINA NOEMI C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO (Ambiental)", Expte. N° 4006-22.

2.- CORRER traslado y librar mandamiento a la accionada para que informe en el término de **SIETE (7) días corridos** -con más la ampliación que en razón de la distancia correspondiere conforme al artículo 155°, del Cpr.- sobre la exactitud de los hechos que motivan la demanda y en caso afirmativo, la razón en que fundan su actitud - ley 8.369, modificada por Ley 10.704-. En particular, siendo el objeto específico del amparo y a los fines de articular mejores caminos de decisión, remita en el mismo plazo los siguientes Expedientes: N° 1883243 y N° 2617824 de la Secretaría de Ambiente; N° 2617619 del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y el Expediente completo de la obra "Defensa contra inundaciones (Casco urbano) - Villa Paranacito - Dpto. Islas del Ibicuy, en trámite por ante la Dirección General de Hidráulica, todos

de la provincia de Entre Ríos.

NOTIFIQUESE al Fiscal de Estado de la provincia de Entre Ríos, mediante vinculación como justiciable al presente proceso, para que en igual término de **SIETE (07) días corridos** -con más la ampliación que en razón de la distancia correspondiere conforme al artículo 155º, del Cpr.- ejercite las atribuciones que constitucional y legalmente le competen, si lo estimare necesario -art. 8 de la ley 8.369-.

Asimismo, de las **MEDIDAS CAUTELARES** interesadas, córrase traslado a la demandada, con el despacho precedente, por el término de **cinco (5) días**.

En igual acto se les hará saber que la recepción del mandamiento importa el traslado correspondiente y la oportunidad para ser oído -art. 8 de la ley 8.369-.

HACER SABER además a la accionada, la obligación de constituir domicilio en el radio de este Juzgado, bajo apercibimientos legales y que, para la tramitación de la presente, todos los días y horas son hábiles. Que las copias para traslado del escrito de demanda y de los documentos acompañados se encuentran disponibles en formato digital por lo que se ha dispuesto habilitar en procesal los archivos acompañados de las mismas, sin perjuicio de que son también remitidos por correo electrónico.

El informe y en su caso la documental pertinente, deberán ser remitidos dentro del plazo conferido mediante módulo de subida electrónica de escritos, art. 7 del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas, a cuyo fin el profesional deberá solicitar con la antelación suficiente para cumplir con el plazo conferido del informe, la vinculación al proceso al correo electrónico del organismo (pazvillaparanacito@gmail.com), art.1. e) Guía de Buenas Prácticas N° 1.

En todos los casos, la presentación digital deberá respetar las siguientes pautas: el escrito de contestación en formato Pdf -no escaneado-, documental en soporte papel debidamente escaneada -ej. no páginas invertidas o poco legibles- en baja resolución, comprimida y concatenada en un mismo archivo de hasta 5MB y como máximo 10MB (lo que equivale a 2 archivos como máximo).

Si la documentación acompañada superase los límites indicados, deberá hacerse saber al organismo a fin de generar la autorización respectiva que permita subir la misma por Mesa Virtual, art. 2 b) Guía de Buenas Prácticas n° 1 presentaciones electrónicas, T.O. 10/06/2020.

3.- LIBRENSE por Secretaría los despachos correspondientes. En atención a lo dispuesto en el ANEXO IV, aprobado por Resolución N° 28/20 del STJER, los mismos serán diligenciados en forma electrónica; remiéndose por correo electrónico al Sr. Gobernador de la Provincia: secretariaprivadaentrerios@gmail.com; y al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia: fiscaliadeestadoentrerios@gmail.com.

4.- A los fines de su amplia difusión y cumplimiento de los demás recaudos de registración se dispone ratificar la inscripción del presente proceso en el REGISTRO DE PROCESOS COLECTIVOS - reglamento de actuación de procesos colectivos, Anexo II, pto. 5-, y en el REGISTRO DE AMIGOS DEL TRIBUNAL, ambos del STJER, para su debida registración y comunicación a los Amigos del Tribunal. Por Secretaría líbrense los despachos pertinentes.

5.- También se DISPONE la notificación de las personas que pudieren tener un interés en el resultado del litigio, quienes podrán presentarse por el plazo de siete (7) días corridos, la que se realizará con la registración del presente proceso en el registro de Procesos Colectivos y con la publicación en el SIC, que deberá mantenerse durante la tramitación del presente juicio, librándose los

respectivos oficios. El plazo dispuesto de comparencia en el presente correrá a partir de la primera notificación en el SIC.

6.- Asimismo, se dispone que la demandada notifique la promoción del presente amparo, mediante la inmediata incorporación de un banner en su página web y redes sociales, donde informe los datos del presente proceso, su objeto y sujetos que componen el colectivo, mientras dure la tramitación del presente, pudiendo también realizar similar publicación la actora en el sitio que refiere en el escrito de inicio.

7.- Se deja aclarado que la amparista goza de Beneficio de Litigar sin gastos, conforme la Ley de Procedimientos Constitucionales, y se tiene presente la reserva del Caso Federal.

8.- DAR intervención al MPF.

9.- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, arts. 1 y 5 Reglamento SNE, Ac. Gral 15/18 STJ.

Dr. Abel Alfredo Rodriguez
Juez de Paz

Acto suscripto mediante firma electrónica (Resolución STJ 28/20, del 12.4.2020, Anexo IV).